Núm. 383. Martes 18 de Setiembre de 1838. 8 cuartos.

Se publica este periódico los Mártes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones és el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera franco de porte. Las Justicias pagan 5 rs. y 25 mrs. por cada trimestre.

No se admite en la redaccion ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada.

ENCARGADOS DE COBRAR LA SUSCRIPCION.

Fuente Sauco.
Sayago.........
Toro..............
Zamora..........
} *La Redaccion calle de Malcocinado núm. 3.*

Alcañices....... *D. Eugenio de Barros.*
Benavente...... *D. Pedro Blanco Bobo.*
Puebla.......... *D. Venancio Laza.*

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE ZAMORA.

Habiendo llegado á mi noticia que en muchos pueblos obtienen y usan algunos vecinos escopetas de vara y carga sin tener la licencia que se requiere del ramo de Proteccion, que asi mismo se ocupan sin este requisito en cazar con ella y con galgos en el término de sus jurisdicciones, y que á otros que no son del pueblo se les tolera en tal ejercicio sin averiguar las Justicias si lo hacen con la competente licencia, contra lo prevenido en el particular por las leyes vigentes; que de la misma tolerancia se usa respecto de otros dedicados, ya sea por diversion ú oficio á la pesca, á pesar de las muchas veces que se las ha mandado celen é impongan una multa á los contraventores, ademas de obligarles á sacar y pagar en el acto las referidas licencias, todo conforme á lo dispuesto en la circular de 1.º de Setiembre del año pasado de 1837, inserta en el Boletin de 9 del mismo número 275, me veo en la indispensable necesidad de recordar á las referidas Justicias el exacto cumplimiento de cuanto queda indicado, advirtiendo que si notase el menor descuido por su parte, ó investigase que alguna haya usado de consideracion en este punto en perjuicio del ramo, haré recaiga sobre ella igual responsabilidad que sobre el contraventor; y para que sirva de gobierno á todas las de la Provincia y me eviten la adopcion de esta medida, he dispuesto se inserte esta órden en el Boletin oficial de la Provincia, esperando no me darán lugar á ello. Zamora 18 de Setiembre de 1838.=Antonio Golfin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE ZAMORA, *y Comandancia general de su Provincia.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja con fecha 26 del mes próximo pasado, se ha servido dirijirme la Real órden siguiente.

"El Sr. Subsecretario de guerra con fecha 15 del actual me dice lo que copio.=Escmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al que lo es del de la Gobernacion de la Península lo siguiente. =Se ha enterado la REINA Gobernadora de la exposicion que para la resolucion de S. M. me fué remitida por el Ministerio del cargo de V. E., y en la cual la Diputacion provincial de Santander solicita que los mozos de aquella provincia ausentes de ella y á quienes toque la suerte de soldados en el actual reemplazo de 40Ø hombres sean admitidos en las cajas particulares de las Provincias civiles donde residan, y que entre tanto se apruebe la medida que con objeto de acelerar y asegurar la presentacion de los expresados tuvo por conveniente acordar, previniendo á los Ayuntamientos señalasen á los que respectivamente tuviesen en aquel caso el término que creyesen necesario, pasado el cual sin que su presentacion se hiciese efectiva, se procediese al embargo en los bienes de sus padres por la cantidad de cuatro mil reales con destino á sus respectivos suplentes; y considerando que en los artículos 98 y 99 de la Ordenanza vigente de reemplazos de 2 de Noviembre último, se determina con inequívoca prevision lo que haya de practicarse con aquellos mozos á quienes en el actual quepa la suerte de soldados hallándose ausentes, como asi mismo que aun en el caso de que se adoptase la medida del embargo de bienes que por la expresada Corporacion se propone, siempre sería injusto recayese en los de los padres mientras no constare de un modo positivo su culpabilidad, bien aprobando, ó bien cooperando á la ausencia de sus hijos: conforme S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 7 del actual, se ha servido resolver que la Diputacion provincial de Santander cuide de que los Ayuntamientos cumplan con exactitud lo dispuesto en los referidos artículos 98 y 99 de la Ordenanza de 2 de Noviembre precitada, sin emplear medidas que no estando reconocidas por la ley no pueden estimarse ni ser aprobadas. De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1838. =Manuel de Latre.=De la misma Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 4 de Setiembre de 1838.—El General Gobernador, Nicolas Isidro.

El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la vieja

con fecha 7 del mes próximo pasado, se ha servido dirijirme la Real órden siguiente.

"Excmo. Sr.=El Sr. Subsecretario de Guerra en 30 del pasado me dice lo que sigue.=Escmo. Sr. El Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra dice al Capitan general de Andalucia lo siguiente.=He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. E. en su oficio de 15 de Junio último, con el fin de que se declare la clase en que han de pasar revista y percibir sus haberes los Gefes y oficiales de los Ejércitos de Ultramar que vienen á continuar sus servicios en la Península, mediante á que no pueden tener entrada en nómina de excedentes por estar extinguida dicha clase segun lo dispuesto en el artículo 27 de la Real instruccion de 26 de Abril de 1836, y Reales órdenes de 20 de Mayo y 1.° de Agosto de 1837, ni tampoco en la de espectacion de retiro por no ser esta la situacion que les corresponde; y S. M. con presencia de lo expuesto por el Inspector general de Infantería y el Intendente General Militar en sus respectivos informes, se ha servido resolver que los referidos Gefes y oficiales procedentes de Ultramar sean incluidos en la nómina de escedentes, cuya clase no está enteramente estinguida, y que como tales cobren los haberes correspondientes á sus empleos ínterin sean destinados ó clasificados de retiro, debiendo los Capitanes generales de las Provincias marítimas dar conocimiento á este Ministerio de los que arriben al Distrito de su mando, á fin de que pueda fijarse con toda brevedad la situacion en que han de quedar. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1838.=Aldama.=De la propia Real órden comunicada por el referido Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines convenientes."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad Zamora 15 de Setiembre de 1838.—El General Gobernador, Nicolas Isidro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuacion se expresan con remitirme las noticias que de órden del Sr. Gefe político les pedí por circular de 21 de Agosto último, inserta en el Boletin oficial de 28 del mismo número 377, relativas á manifestar las cantidades que de los productos del diezmo estaban aplicadas á establecimientos de instruccion y Beneficencia, les recuerdo esta obligacion para que inmediatamente cumplan con ella, pues en otro caso serán apremiados hasta que lo verifiquen. Zamora y Setiembre 17 de 1838.—Santiago Perez.

PUEBLOS.

Almaraz.
Arcenillas.
Arquillinos.
Bamba.
Carrascal.
Casaseca de Campean.
Cazurra.
Cerecinos del Carrizal.
Coreses.
Corrales.
Montamarta.
Morales.
Moreruela de Infanzones.
Muelas.
Pajares.
Perdigon.
Pontejos.
Roales.
S. Cebrian de Castro.
S. Marcial.
Enillas.
Fontanillas.
Hiniesta.
La Tuda.
Madridanos.
Molacillos.
Tardobispo.
Torres.
Villa nueva de Campean
Villaralbo.
Villaseco.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado la circular que sigue.

"S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirijirme con esta fecha el Real decreto siguiente.=En nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, teniendo en consideracion lo que me habeis manifestado en exposicion de este dia, y despues de oido el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: =Artículo 1.° Debiendo ser admitidos los pagares del Tesoro dados por la anticipacion de 200 millones en pago de la contribucion estraordinaria de guerra, segun el artículo 37 de la Ley de 30 de Junio último, cesarán de admitirse dichos pagarés en satisfaccion de derechos y de las contribuciones ordinarias, desde el dia en que se publique este decreto en las capitales de las respectivas provincias.=Artículo 2.° Queda esceptuada la provincia de Madrid de lo dispuesto en el artículo precedente.=Artículo 3.° Debiendo ingresar igualmente en la contribucion estraordinaria de guerra, conforme á lo dispuesto en el artículo 35 de la ley de 30 de Junio última, los créditos liquidados procedentes de anticipaciones y suministros hechos á las tropas, los cuales deberán ser transferibles para los pueblos de una misma provincia, segun lo dispuesto en el citado artículo, tampoco serán admisibles por ahora en pago de derechos y contribuciones ordinarias, interin queden en las provincias respectivas cupos de la contribucion estraordinaria por satisfacer.=Artículo 4.° Lo mismo se observará con respecto á los recibos procedentes de requisicion de caballos y otros servicios.=Artículo 5.° Solo serán de consiguiente admisibles en pago de derechos y contribuciones ordinarias los villetes del Tesoro creados en virtud del convenio celebrado con los asentistas de provisiones para el ejército, y los que resten de los dados á particulares á consecuencia de sus contratas.=Artículo 6.° Los Intendentes cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se admita en pago de derechos y contribuciones ordinarias corrientes papel alguno de otra clase que las espresadas en el artículo anterior, en el concepto de que no será abonado á las oficinas en cuenta el de otra especie que figure en las que rindan. Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=Rubricado de la Real mano.=De órden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para que llegue á noticia de todos los contribuyentes á esta Tesorería pública, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Zamora 14 de Setiembre de 1838.—José María Ozores.

Número 447.

BOLETIN OFICIAL

de la Venta de Bienes nacionales.

AVISO.

La Intendencia de la provincia de Mallorca ha acor-

dado la suspension de los remates de los cercados del monte del Toro, con la agregacion hecha á ellos, y el del prédio Llanall, señalados respectivamente para los dias 13 y 14 del actual, anunciados en el Boletin número 445 del dia 2 del corriente, anuncio 1055. Lo que se avisa al público para su inteligencia y gobierno.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 1509.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Pamplona estan señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 23 y 28 del corriente; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales en los referidos dias y hora de doce una, como se previene en la Real Instruccion de 1.° de Marzo del año de 1836, art. 28, tendrá efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Remate del dia 23 ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Que perteneció á los Mínimos de la ciudad de Pamplona.

Un huerto en el término de Todalaguna, de cabida 11 robos y 4 almudes, sito en la ciudad de Cascante: produce en renta 800 rs.: fina su arriendo en 31 de Diciembre próximo, capitalizado en rs. vn. 24000

Remate del dia 28 ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de Don José Urrutia.

Que perteneció á los Carmelitas calzados de dicha Ciudad.

Una casa calle del Cármen, cuartel 9, número 95: ocupa una superficie de 256 varas, sita en Tudela: tiene de carga 960 ducados de capital, con el rédito anual de 447 rs. y 8 mrs. vn.: produce en renta 440 rs.: fina su remate el 6 de Diciembre de 1840: tasada en rs. vn. 20466

ANUNCIO n. 1060.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Toledo están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 27 y 31 del corriente; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas consistoriales en los referidos dias y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirán.

Remate del dia 27 ante el Sr. D. Francisco Amoros y Lopez, y escribanía de D. Benito Barrio.

Que perteneció al suprimido convento de San Felipe el Real de Madrid.

La mitad de una viña, al sitio de Maldegollada, designada por la Comision de Agricultura, de cabida de 2434 cepas y 55 olivas, sita en término de Illescas: produce en renta 782 rs. y 29 mrs., capitalizada en rs. vn. y mrs. 26095 32

Remate del dia 31 ante el Sr. D. Miguel María Duran, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que perteneció al suprimido convento de San Felipe el Real de Madrid.

La otra mitad de una viña, al sitio de Maldegollada, de cabida de 2738 cepas y 43 olivas, sita en término de Illescas: produce en renta 777 rs. y 6 mrs., capitalizada en 25906 12

ANUNCIO n. 1061.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Jaen está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se espresará el dia 31 del corriente; debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Miguel María Duran, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz.

Que perteneció á los Maestrazgos.

Un olivar con 494 árloles, titulado Huerta Luis Perez, de cabida 9 fanegas y 6 celemines, sita en Porcuna: produce en renta 900 rs.: fina su arriendo en Carnestolendas de 1840, capitalizado en rs. vn. 30000

ANUNCIO n. 1062.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Huesca estan señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los dias 28 del corriente y 2 de Setiembre próximo; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en los referidos dias y hora de doce á una, ante los Sres. Jueces de primera instancia, y escribanías que se dirá.

Remate del dia 28 ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, y escribanía de D. José Urrutia.

Que perteneció á las Dominicas de la ciudad de Huesca.

Un campo sito en los términos de esta ciudad, partida de Valfasta, de regadío, compuesto de 86 fanegas de tierra, medida de Aragon: produce en renta 847 rs.: vence su arriendo en Agosto próximo: tasado en rs. vn. 37520

Remate del dia 2 de Setiembre próximo ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. Jacinto Rebillo.

Que perteneció á las monjas de Sigena.

Un monte redondo de puro pasto, llamado Cajicorba y Cajal, sito en término de Sariñena, con su balsa y paridera, de cabida 540 cahizadas de tierra, medida de Aragon: produce en renta 4000 rs.: fina su arriendo el 4 de Mayo de 1839, tasado en. 166000

(Se concluirá.)

Seccion 3ª

Circular. El Alcalde primero constitucional de la Nava del Rey y Regente del Juzgado de primera instancia de aquel partido, comunica que en la noche del 2 del corriente fueron robados á la salida del monte de aquella villa, á dos vecinos de la misma, los efectos que constan de la nota que á continuacion se estampa, por tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan igualmente. Y para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia puedan practicar las mas activas diligencias á fin de descubrir los autores del atentado y el paradero de los efectos robados, he acordado insertar esta circular en el Boletin oficial, previniéndoles que si afortunadamente fueren habidos los unos ó los otros, me den el oportuno aviso para los efectos convenientes. Zamora 16 de Setiembre de 1838.=Antonio Golfin.

Nota de las caballerías y efectos robados.

A Pablo Arroyo.=Un macho entero, de seis años, pelo rojo: unas alforjas panaderas: 40 rs.

A Miguel Lopez é Indalecio Llanos. = Dos mulas de siete cuartas escasas, pelo negro, la una cerrada y la otra de edad conocida, heridas ambas de la collera por haber andado á la labranza, esquiladas: una carga de cobertores, otra de estameñas negras en rollos, una escopeta, una capa roja, unas alforjas, unos pantalones, una camisa, unas botas, una chaqueta, unos zapatos, 50 rs. al Indalecio y 40 al Miguel.

Señas de los ladrones.

Uno de los tres muy alto, bastante moreno, con mucha patilla, como de treinta y cinco años, chaqueta negra, pantalon azul y sombrero. Los otros dos de estatura regular, en mangas de camisa, chaleco negro, fajas azules aragonesas, calzon de pana azul, medias blancas sin pie y con alpargatas, mas jóvenes que el primero: traian éstos antes de hacer el robo una mula de bastante alzada, con aparejo redondo y freno ó cabezon.

Seccion 3ª

Por disposicion del Juzgado de primera instancia de Toro se halla retenida en aquella ciudad una mula estraviada, cuyas señas son:=Alzada siete cuartas y media, pelo castaño claro, edad cerrada.

Lo que se hace saber al público para que el dueño de dicha béstia pueda reclamarla del expresado juzgado de primera instancia. Zamora 16 de Setiembre de 1838. =Antonio Golfin.

JUNTA DIOCESANA DE DIEZMOS
de la Provincia de Zamora.

El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 11 del actual, transcribe á esta Junta una circular de la Direccion general del Tesoro público de 31 de Agosto último, cuyo tenor dice así.

"*Con el fin de evitar el retraso que indispensablemente ocasiona el pedido de informes que se hace á las Intendencias de provincia, sobre las solicitudes que por conducto de aquellas hacen continuamente á esta Direccion los Regulares de ambos sexos, pidiendo la traslacion del pago de sus pensiones de unos puntos á otros, ha acordado la Direccion que V. S. al dirijirla dichas instancias lo verifique con el parecer de esa Intendencia y acompañándolas de la conformidad de esa Junta Diocesana, para que en su vista pueda esta Direccion resolver lo conveniente. Para evitar el mismo retraso convendrá que V. S. invite á esa Junta Diocesana á que prevenga á los Regulares de ambos sexos excusen dirijir sus pretensiones de traslacion de pago por otro conducto que por el de la misma Corporacion ó por el de esa Intendencia.*"

Y á fin de que los Regulares de ambos sexos existentes en esta Provincia, excusen el dirijir sus pretensiones por otro conducto que el de esta Junta Diocesana ó por el de Intendencia; ha acordado la misma Corporacion se inserte en el Boletin oficial para que los Ayuntamientos constitucionales de los respectivos pueblos de esta misma Provincia, cuiden estrictamente de que llegue á noticia de aquellos para que tenga su entero cumplimiento la inserta circular. Zamora 17 de Setiembre de 1838.—El Intendente Presidente, José María Ozores—P. A. D. L. J.—Antonio Braga, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Roelos, cuya dotacion consiste en 500 rs. en dinero y 26 fanegas de centeno por cada un año. Los aspirantes podrán dirijir sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo.

CORREO DE AYER.

El Sr. Conde de Luchana, informado en su cuartel general de Artajona, de la invasion de Merino en Castilla, ha dispuesto que una division del ejercito del Norte pase en su persecucion, y aun nos aseguran que ha destinado igualmente fuerzas á la ribera del Ebro para contener las escursiones de Cabuñero. Con este motivo se ha suspendido el movimiento indicado contra Estella.

Aplaudimos estas acertadas disposiciones del general en gefe, por ser las que reclamaba el estado de las operaciones, y las de que mayores ventajas pueden sacarse en el dia.

(*Correo Nacional.*)

El faccioso Felipe Arias, conocido por sus atrocidades, y otro titulado el Nabarrés, fueron alcanzados y muertos en la tarde del 4 del corriente en las inmediaciones de Montemeá por la columna del canton de Sobrado al mando de D. Genaro Fernandez Cid.

(*Idem.*)

Imprenta de D. Juan Vallecillo é hijos.